



FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 171

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de Noviembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de las observaciones al avalúo, visible a folio 35, 37

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JJR/RADICACIÓN: 006-2012-00052-00

ACION CREDITO

ANTE:
DO:

SOLEDAD EGUZABAL DE QUISOBONI
OSCAR MARINO SALAZR

35

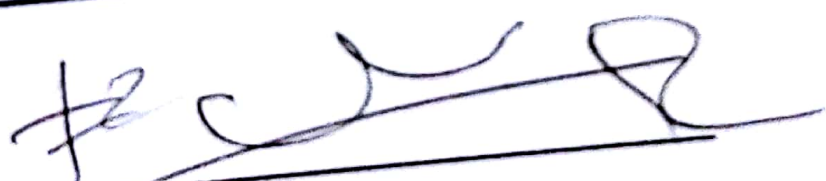
ACION:
ES MORATORIO A PARTIR
A DE CORTE
R DE CAPITAL
EN MORA

2012-0052
17/06/2016
20/11/2017
\$9.600.000
518

ORES CAPITALES		VALOR	SALDO CAPITAL
TENCIA 30	17/06/2016	4.800.000	4.800.000
TENCIA 03	03/02/2017	4.800.000	4.800.000
VALORES TOTALES			9.600.000

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	INTERES LIQUID.
17-jun-16	30-jun-16	13	30,81%	52.672
01-jul-16	30-sep-16	92	32,01%	387.277
01-oct-16	31-dic-16	92	32,99%	399.134
01-ene-17	03-feb-17	33	31,51%	136.745
04-feb-17	31-mar-17	55	31,51%	455.818
01-abr-17	30-jun-17	91	31,50%	753.929
01-jul-17	30-sep-17	92	30,97%	749.389
01-oct-17	20-nov-17	50	31,73%	417.271
518 TOTAL INTERES				2.934.982

TOTAL LIQUIDACION		2.934.982
TOTAL INTERES		9.600.000
TOTAL CAPITAL		12.534.982
TOTAL CAPITAL MAS INTERES		0
AGENCIAS EN DERECHO Y GASTOS DE NOTIFICACION		12.534.982
TOTAL LIQUIDACION		


EDGAR ECHEVERRY ROIZ
C.C. 6.078.735 DE CALI (V)
TP. 14492 del C.S.J.

ADON/CREDITO

ADONTE
ADON

ADON
ADON INCREMENTADO A PARTIR
DE COSTE
DE CAPITAL
EN ADON

VALORES TOTALES PARA LA DISTRIBUCION
CALLE MARTIN GARCIA

37

10000000
17000000
20000000
35000000
518

ADON	VALOR	SALDO CAPITAL
ADON CAPITALES		
TENENCIA 30	17000000	40000000
TENENCIA 15	13000000	40000000
VALORES TOTALES		80000000

Fecha	Fin	Dias	Tasa Anual (%)	INTERES LIQUID.
17-jun-15	30-jun-15	13	10.00%	500000
17-jul-15	30-sep-15	82	10.00%	3800000
17-oct-15	31-dic-15	83	10.00%	3800000
17-ene-17	15-feb-17	53	10.00%	2000000
17-feb-17	31-mar-17	53	10.00%	2000000
17-abr-17	30-jun-17	81	10.00%	3500000
17-jul-17	30-sep-17	82	10.00%	3500000
17-oct-17	20-nov-17	50	10.00%	2000000
518	TOTAL INTERES			20000000

TOTAL LIQUIDACION	
TOTAL INTERES	20000000
TOTAL CAPITAL	80000000
TOTAL CAPITAL MAS INTERES	100000000
AGENCIAS EN DERECHO Y GASTOS DE NOTIFICACION	
TOTAL LIQUIDACION	100000000



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

250

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 171

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de Noviembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del escrito de nulidad presentado, visible a folio 177 a 181.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JJR/RADICACIÓN: 013-2012-00365-00.

ROSALBA JOJOA RICAURTE
Av. 5B Nte No. 24N-31 - Ofc. 202 Cali - Tel 6670681
inabogadosconsultores@gmail.com - rosalbajojoaricaurte@hotmail.com - rj58@hotmail.com

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION - Juzgado 13 Civil del Circuito Cali
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
OTE: FERNANDO ANTONIO ZULUAGA PEREZ
DOO: JAIRO ANTONIO PADILLA TRIANA
RAD. 2012-365

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEZADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	08 JUN 2016
FOLIOS:	5
HORA:	7:50
FIRMA:	MARCELA

ROSALBA JOJOA RICAURTE, mayor y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.611.210 de Piendamó (c.), abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46946 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor FERNANDO ANTONIO ZULUAGA PEREZ, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad del Auto Interlocutorio No. 2765 del 25 de septiembre de 2015, por medio del cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante por incongruencia con la sentencia de segunda No. 058 del 10 de septiembre de 2014 amparadas bajo la causal establecida en el numeral 2 del artículo 133 del C. G. P. que conllevaron a la violación de derechos de rango Constitucional a mi poderdante como son el derecho de defensa que forma parte de las garantías propias del debido proceso, el acceso a la administración de justicia y a la seguridad jurídica

SEGUNDO. Restablecer el Derecho fundamental de defensa, acceso a la administración de justicia y la seguridad jurídica de mi representada, procediendo a declarar la ilegalidad del Auto Interlocutorio No. 2765 del 25 de septiembre de 2015, por ser contrario a una providencia ejecutoriada del superior; y por cuanto al ser ejercido el control de legalidad sobre la liquidación presentada por el demandante no se tuvo en cuenta lo probado dentro del proceso (artículo 132 C.G. P.).

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: El señor FERANDO ANTONIO ZULUAGA PEREZ, el 21 de septiembre de 2012 instaura demanda ejecutiva con garantía hipotecaria contendida en la escritura pública No. 1948 del 24 de junio de 2010 de

Notaria Octava del Circulo de Cali teniendo como base el Pagare a la Orden No. 001, en contra de mi representado señor JAIRO ANTONIO PADLLA TRIANA, cuyo conocimiento le corresponde al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- El apoderado de la parte demandante, solicita se profiera mandamiento de pago a favor del señor FERNANDO ANTONIO ZULUAGA PEREZ por la suma de dinero representada en el Pagare a la Orden No. 001, intereses de plazo y de mora, costas y gastos del proceso y que en caso de prosperarle sus pretensiones se ordenara en sentencia la venta en pública subasta del inmueble dado en hipoteca, a fin de que con el producto de la venta en la subasta se pague al demandante.

TERCERO.- Mediante Auto Interlocutorio No. 913 del 23 de noviembre de 2012, el Juzgado 13 Civil del Circuito libra mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 497 y 498 del C de P. C. y ordena el embargo y secuestro del bien gravado con la hipoteca.

CUARTO. Notificado mi poderdante, encontrándome dentro del término legal propongo excepciones: "inexigibilidad del título" y "Pago parcial de la obligación", esta última que fundamente manifestando que los pagos realizados mediante consignación hecha a la cuenta del señor Fernando Antonio Zuluaga, debían ser imputados al pago de todas las obligaciones referidas en el contrato de transacción celebrado por el ejecutante y ejecutado, sumas de dinero consignadas en el título valor No. 001 base de la ejecución, en cuya suma de dinero se incluyó el pago de intereses de plazo y de mora causados y que se llegasen a causar en un futuro, indexación de la moneda, gastos de cobranza incluyendo honorarios de abogado.

QUINTO.- Mediante sentencia de primera Instancia, el juez tercero, declara probada la excepción de "Pago parcial de la obligación"; y ordena modificar el Mandamiento de pago por la suma de \$29.951.600, teniendo en cuenta los abonos pagados al ejecutante; y por considerar que no es lícito liquidar intereses sobre intereses (artículos 2235 y 1617 núm. 3 C.C.)

SEXTO.- El apoderado del señor ZULUAGA PEREZ, interpone recurso de apelación contra la sentencia de Primera instancia, el cual es desatado mediante sentencia No. 058 del 10 de septiembre de 2014 Proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Magistrado Ponente Dr. Hernando Rodríguez Mesa; ordenando modificar el mandamiento de pago por la suma de \$142.752.037, exponiendo que el título valor fue creado el 1 de diciembre de 2009, con fecha de vencimiento 1 de diciembre de 2011 por la suma de \$189.050.000 con intereses de plazo del 1% sobre el saldo de capital pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Señala, que la demanda fue presentada el 21 de septiembre de 2012 cuando la obligación ya se hallaba vencida, pretendiendo el ejecutante el pago del capital sin reclamar intereses de mora; y precisa que los intereses de plazo se causan desde la creación del título (1 de diciembre de 2009 hasta el vencimiento del plazo para el pago, esto es, hasta el 1 de diciembre de 2011, razón por la cual los pagos efectuados por mi poderdante en este periodo fueron imputados por el ad Quen a Intereses, salvo la suma de 218.500 (monto al que se llega de multiplicar 9.500 por 23 meses) la cual la imputa a capital por voluntad del ejecutante (ver folio 106) sic.

En lo concerniente a los intereses moratorios, el juez de segunda Instancia, por el principio de causación ministerium legis por la mora, ordena que de los pagos realizados por mi poderdante en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 21 de septiembre de 2012, se tienen hechos por concepto de intereses de mora; menos la suma de \$20.181.062, la cual fue imputada a capital; enfatizando que como con la demanda el apoderado no pidió Intereses de mora, se entiende que renuncio a ellos el acreedor; aunado el hecho de que plazo no existe; acotando, que los pagos realizados por el ejecutado a partir del primero de octubre de 2012 serán imputados a capital, dado que el acreedor renuncio al cobro de intereses de mora.

De los dineros pagados por mi cliente mediante consignación a la cuenta del señor FERNANDO ANTONIO ZULUAGA PEREZ hasta el 3 de abril de 2013, el Tribunal Superior de Distracto Judicial, abono a capital las

179

siguientes sumas de dinero: \$218.500, \$20.181.063 y \$25.898.400, modificando el mandamiento de pago por la suma de \$142.752.037.
De ahí que, los pagos realizados por mi representado a partir de 3 de noviembre de 2003, deben ser computados a capital y no a intereses de plazo o de mora, considerando que el apoderado del ejecutante renuncia al cobro de intereses moratorios.

SEPTIMO.- El 14 de mayo de 2015, el apoderado del señor FERNANDO ANTONIO ZULUAGA PEREZ, doctor OSCAR ALBERTO RIVERA ARENAS, allega liquidación del crédito en la que liquida intereses de plazo e intereses de mora y no incluye en ella los pagos realizados durante el proceso por mi poderdante, enviando el deber jurídico de presentar dicha liquidación conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali- Sala Civil y lo probado dentro del proceso, induciendo con ello, a error al Despacho a fin de obtener la aprobación de la liquidación del crédito que a todas luces contraria lo ordenado mediante sentencia ejecutoriada y lo probado dentro del proceso, conducta reproachable, máxime, que él es conocedor no solo de lo ordenado por el Superior, considerando que fue el quien apeló la sentencia de primer instancia, induciendo con ello a error al Despacho a fin de obtener la aprobación de la liquidación del crédito y proceder a obtener el pago de una obligación que no conviene con la realidad; razón por la cual solicito a usted señor juez, se sirva compulsar copias a la fiscalía por el delito de fraude procesal en contra del apoderado del ejecutante.

OCTAVO.- Si bien es cierto, que su Despacho realizó control de legalidad antes de aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante; el despacho al hacerlo no tuvo en cuenta lo probado dentro del proceso ni lo ordenado por el superior jerárquico, irregularidades procesales que cercenan en forma absoluta derechos de rango constitucional como son el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y el derecho a la seguridad jurídica.

En las cosas, al tenor de lo preceptuado en el numeral 2° del art. 133 del C. G. P. el hecho de proceder contra providencia ejecutoriada del Superior, conlleva a una nulidad absoluta insanable, según el párrafo del art. 136 del C. G. P. y artículo 132 del C. G. P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocho como fundamento de derecho los numeral 2° del art. 133 del C. G. P., Párrafo del art. 136 del C. G. P. y artículo 132 del C. G. P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Sentencia de Segunda Instancia No. 058 del 10 de septiembre de 2014 Proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Magistrado Ponente Dr. Hernando Rodríguez Mesa
2. Recibos de consignación hechos a la cuenta del señor FERNANDO ANTONIO ZULUAGA PEREZ números:

No. RECIBO	FECHA	VALOR
17710867	11-12-2009	\$1.900.00
90379009	06-01-2010	\$1.900.00
93951616	03-02-2010	\$1.900.00
88774940	04-03-2010	\$1.900.00

180

94543833	04-03-2010	
31442331	04-04-2010	
1530019	05-06-2010	\$1.900.00
1394116	06-07-2010	\$1.900.00
04717989	04-08-2010	\$1.900.00
04728130	04-09-2010	\$1.900.00
23846648	05-10-2010	\$1.900.00
04713670	05-11-2010	\$1.900.00
31443017	06-12-2010	\$1.900.00
34443575	11-01-2011	\$1.900.00
30820105	07-02-2011	\$1.900.00
36829444	05-03-2011	\$1.900.000
51185009	05-04-2011	\$1.900.000
37305568	05-05-2011	\$1.900.000
23846651	07-06-2011	\$1.900.000
25481866	05-07-2011	\$1.900.000
39779947	05-08-2011	\$1.900.000
38933204	06-09-2011	\$1.900.000
40043560	05-10-2011	\$1.900.000
95082843	04-11-2011	\$1.900.000
95082842	05-12-2011	\$1.900.000
73006258	05-01-2012	\$1.900.000
85540295	06-02-2012	\$1.900.000
86115184	03-03-2012	\$1.900.000
27826723	07-04-2012	\$5.000.000
27826731	07-04-2012	\$1.850.000
26507712	07-05-2012	\$5.000.000
26507738	07-05-2012	\$1.800.000
.372085131	06-06-2012	\$5.000.000
373191300	07-06-2012	\$1.750.000
373169223	10-07-2012	\$3.200.000
372094232	13-07-2012	\$1.700.000
372094240	12-07-2012	\$1.800.000
374023999	22-08-2012	\$1.700.000
374023981	22-08-2012	\$2.000.000
372447174	01-10-2012	\$2.000.000
372447208	01-10-2012	\$1.700.000
168472857	03-11-2012	\$2.000.000
168472840	03-11-2012	\$1.700.000
168472865	04-12-2012	\$2.000.000
372447182	04-12-2012	\$1.700.000
664253256	05-01-2013	\$2.000.000
664253264	05-01-2013	\$1.700.000
751985778	02-02-2013	\$1.700.000
6653272	02-02-2013	\$2.000.000
641310948	08-03-2013	\$2.000.000
641310971	08-03-2013	\$1.700.000
641310963	03-04-2013	\$1.538.400

641310955		
423450466	03-03-2013	
423450474	04-05-2013	
423450490	04-06-2013	\$2.160.000
423450482	04-07-2013	\$3.700.000
989150278	05-08-2013	\$3.700.000
989150260	06-08-2013	\$3.700.000
5653329	08-08-2013	\$10.000.000
2653337	30-11-2013	\$5.000.000
84546642	02-12-2013	\$5.000.000
84546675	11-02-2014	\$5.000.000
84546659	12-03-2014	\$5.000.000
84546667	22-04-2014	\$5.000.000
237362137	08-05-2014	\$5.000.000
16078449200	07-06-2014	\$5.000.000
101039053702	18-11-2014	\$4.725.000
	19-11-2014	\$6.000.000
		\$7.320.000

ANEXOS

los enunciados en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 127 y siguientes del C. G. P. bg
usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante Recibo notificaciones en la carrera 75 No. 75-55 casa 2 de Cali

El demandante recibe notificaciones en la calle 10 No. 4-40 de Cali,

Es suscrito en la secretaría de su Despacho o A. 5 B Norte No. 24N-31 Of. 202 de Cali

Respectivamente,



ROSALBA JOJOA RICAURTE
C.C. No. 25.611.210 de Piendamó (C)
No. 46946 del C.S.J.

ACTUALIZAR LIQUIDACION DESDE	
JUNIO 1 DE 2013	

124

VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOLUCION SUPER	TASA DE PLAZO MENSUAL	TASA DE MORA MENSUAL
\$240.390		jun-13		1,5548%	2,4039
\$240.390		jul-13		1,5548%	2,4039
\$240.390		ago-13		1,5548%	2,4039
\$233.230		sep-13		1,5548%	2,3323
\$228.050		oct-13		1,5203%	2,2805
\$228.050		nov-13		1,5203%	2,2805
\$228.050		dic-13		1,5203%	2,2805
\$225.940		ene-14		1,5062%	2,2594
\$225.940		feb-14		1,5062%	2,2594
\$225.940		mar-14		1,5062%	2,2594
\$225.720		abr-14		1,5048%	2,2572
\$225.720		may-14		1,5048%	2,2572
\$225.720		jun-14		1,5048%	2,2572
\$222.540		jul-14		1,4836%	2,2254
\$222.540		ago-14		1,4836%	2,2254
\$222.540		sep-14		1,4836%	2,2254
\$220.840		oct-14		1,4722%	2,2084
\$220.840		nov-14		1,4722%	2,2084
\$220.840		dic-14		1,4722%	2,2084
\$221.260		ene-15		1,4750%	2,2126
\$221.260		feb-15		1,4750%	2,2126
\$221.260		mar-15		1,4750%	2,2126
\$222.960		abr-15		1,4864%	2,2296
\$222.960		may-15		1,4864%	2,2296
\$222.960		jun-15		1,4864%	2,2296
\$221.790		jul-15		1,4864%	2,2179
\$221.790		ago-15		1,4864%	2,2179
\$221.790		sep-15		1,4864%	2,2179
\$222.540		oct-15		1,4864%	2,2254
\$222.540		nov-15		1,4864%	2,2254
\$222.540		dic-15		1,4864%	2,2254
\$226.250		ene-16		1,4864%	2,2625
\$226.250		feb-16		1,4864%	2,2625
\$226.250		mar-16		1,4864%	2,2625
\$235.340		abr-16		1,4864%	2,3534
\$235.340		may-16		1,4864%	2,3534
\$235.340		jun-16		1,4864%	2,3534
\$243.740		jul-16		1,4864%	2,4374
\$243.740		ago-16		1,4864%	2,4374
\$243.740		sep-16		1,4864%	2,4374
\$250.530		oct-16		1,4864%	2,5053

125

\$10.000.000	\$250.530		nov-16		1,4864%	2,5053
\$10.000.000	\$250.530		dic-16		1,4864%	2,5053
\$10.000.000	\$254.170		ene-17		1,4864%	2,5417
\$10.000.000	\$254.170		feb-17		1,4864%	2,5417
\$10.000.000	\$254.170		mar-17		1,4864%	2,5417
\$10.000.000	\$254.070		abr-17		1,4864%	2,5407
\$10.000.000	\$254.070		may-17		1,4864%	2,5407
\$10.000.000	\$254.070		jun-17		1,4864%	2,5407
\$10.000.000	\$250.430		jul-17		1,4864%	2,5043
\$10.000.000	\$250.430		ago-17		1,4864%	2,5043
\$10.000.000	\$250.430		sep-17		1,4864%	2,5043
\$10.000.000	\$250.430		oct-17		1,4864%	2,5043
\$10.000.000	\$12.383.340	\$0				

CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$934.031
INTERESES DE MORA	\$37.454.594
INTERESES DE MORA	\$12.383.340
TOTAL OBLIGACION	\$60.771.965



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 171

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 24 de Noviembre de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 124-125.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JJR/RADICACIÓN: 015-2000-00096-00